

No considero ámbito mejor que este para recordar lo que pasó hace ya 802 años en Inglaterra y que es la base del modo de vida que hemos adoptado en Uruguay y en casi todas las naciones civilizadas del mundo.

La Carta Magna, de la que poco se habló en Uruguay cuando cumplió su aniversario número 800 el 15 de junio de 2015, fue suscrita por el rey Juan (luego conocido como “Juan sin Tierra”) en Runnymede, entre Windsor y Staines.

Y digo que se ha hablado poco sobre ese documento fundamental, a pesar de su profundo significado histórico en el devenir de nuestra vida actual. La Carta Magna fue la influencia primitiva más importante en el extenso proceso histórico que condujo a la ley constitucional actual en el mundo de habla inglesa.

Ese año de 1215, los súbditos del rey Juan lo forzaron a firmar la Carta Magna, que enumeró lo que después vino a ser considerado como los “derechos humanos”. Liberó a la iglesia de la intervención del gobierno, aceptó los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades, y abolió los impuestos excesivos. Además, estableció el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse y fijó los principios de garantías legales e igualdad ante la ley. También dispuso la prohibición del soborno y la mala conducta de los funcionarios públicos.

No voy a leer la Carta Magna aquí porque se derretirían los postres. Pero sí voy a citar algunos párrafos que aplican perfectamente para nuestro

mundo y nuestro país de hoy.

Hace 802 años, el rey de Inglaterra dijo:

* “Hemos concedido a todos los hombres libres de nuestro reino, por nosotros y nuestros herederos, para siempre, todas las libertades, para que las tengan y posean, ellos y sus herederos de nosotros y nuestros herederos”.

* “Ningún alguacil enjuiciará a un hombre por simple acusación, si no se presentan testigos fidedignos para probarla”.

* “Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido; nosotros no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país. Nosotros no venderemos, ni negaremos, ni retardaremos a ningún hombre la justicia o el derecho”.

* “Si alguno, sin previo juicio legal de sus pares, ha sido desposeído o privado por nosotros de sus tierras, castillos, libertades o derechos, se los restituiremos inmediatamente; y si sobre este punto se suscitare alguna disputa, sea decidida la materia por veinticinco barones”.

* “Todas las multas injustas e ilegales, y todas las penas pecuniarias impuestas injustamente y contra la ley del país, serán perdonadas enteramente, o si no se dejarán a la decisión de los veinticinco barones”.

* “Todas las libertades que han sido concedidas para ser poseídas en nuestro reino, en cuanto corresponde a nosotros para con nuestro pueblo, todos nuestros súbditos, así eclesiásticos como

legos, las observarán, en cuanto les concierne, respecto a sus dependientes”.

* “Damos y concedemos a nuestros súbditos la siguiente seguridad, a saber: que los barones elijan veinticinco barones del reino que ellos crean conveniente, quienes cuidarán con todo su poder de poseer y observar, y hacer que se observen la paz y libertades que les hemos concedido, y que confirmamos por nuestra presente carta. De manera que si nosotros, nuestro juez, nuestros alguaciles, o cualquiera de nuestros empleados, faltaren en algún caso a la ejecución de ellas para con alguna persona, o infringieren algunos de estos artículos de paz y seguridad, y se notifica el delito a cuatro barones, elegidos de entre los veinticinco arriba mencionados, los dichos cuatro barones se dirigirán a nosotros, o a nuestro juez, si estuviésemos fuera del reino, y poniendo de manifiesto el agravio pedirán que sea reparado sin tardanza; y si no fuere reparado por nosotros, o si por acaso nosotros estuviésemos fuera del reino y no fuese reparado por nuestro Juez, dentro de cuarenta días, contados desde el día en que se notificó a nosotros (...), los cuatro barones dichos pondréis la causa ante el resto de los veinticinco barones y dichos veinticinco barones, junto con la comunidad de todo el reino, nos embargarán y afligirán de todas las maneras posibles; a saber, embargando nuestros castillos, tierras, posesiones, y en todas otras maneras que puedan, hasta que el agravio sea reparado a su satisfacción”.

* “Queremos y ordenamos firmemente que la Iglesia de Inglaterra sea libre, y que todos los

hombres en nuestro reino tengan y posean todas las antedichas libertades, derechos y concesiones, verdadera y pacíficamente, y libre y quietamente, plena y totalmente, para sí mismos y sus herederos, de nosotros y nuestros herederos en todas las cosas y lugares, como queda dicha. Se presta también juramento, por parte nuestra y por parte de los barones, que todas las cosas antedichas serán fiel y sinceramente observadas en buena fe y sin mala intención”.

Este texto debería ser obligatorio en las escuelas y liceos uruguayos. Y, también, de lectura obligatoria antes de ingresar al Parlamento, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo.

Resumo mi admiración por este documento fundacional para recibir con un enorme honor esta distinción que se me ha conferido.